SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

SEÑOR JUEZ DE ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

La empresa ACTIVIDADES FORJA AREQUIPA S.R.L. con RUC N° XXXXXXXX, debidamente representada por su gerente general, la señora Paulina Martha Sotelo Bueno, identificada con DNI N° XXXXXXXX, tal como consta en la partida registral N° XXXXXXXX del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Arequipa; con domicilio procesal ubicado en XXXXXXXX, distrito, provincia y departamento de Arequipa; y con casilla electrónica N° XXXX. Ante usted respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS:

La presente demanda la dirigimos en contra de:

1. La empresa INMOBILIARIA ESPERANZA REAL S.A., identificada con RUC N° XXXXXXXX, debidamente representada por su titular gerente, con domicilio fiscal sito AXXXXXXXX, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

II. PETITORIO:

Invocando Legitimidad e Interés para Obrar y conforme al artículo 486° del Código Procesal Civil[1], interponemos demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO,** solicitando las siguientes pretensiones:

1.1. PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicitamos que su Despacho, ordene a la demandada que cumpla con pagar en favor de la recurrente el monto ascendente a S/ 200,606.93 (Doscientos Mil Seiscientos Seis con 93/100 soles) más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva del pago y el pago de costos y costas.

1.2. PRETENSIÓN ACCESORIA

Como consecuencia de que se declare fundada la pretensión principal, solicitamos a su despacho que ordene a la parte demandada a que cumplan con el pago de indemnización por daños y perjuicios por el monto ascendente a S/100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles).

DAÑOS PATRIMONIALES	DAÑO EMERGENTE	S/ 40,000.00
	LUCRO CESANTE	S/ 40,000.00
DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	DAÑO MORAL	S/ 20,000.00

III. COMPETENCIA:

El Juzgado especializado en materia Civil resulta competente para conocer el siguiente proceso:

- Porque, según se colige del primer párrafo del artículo 690° del Código Procesal Civil, es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el juez civil y el de paz letrado. El juez de paz letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil. En el presente caso, la pretensión principal es superior a las 100 URP, por lo tanto, el juez competente para conocer el

presente caso es el Juez especializado en materia civil.

- Por domiciliar la parte demandada dentro de la competencia territorial de vuestro juzgado, de acuerdo al artículo 17° del Código Procesal Civil que establece textualmente que: *"Si se demanda a una persona jurídica, es competente el juez del domicilio en donde tiene su sede principal*

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

1. Que, la recurrente es una empresa que se dedica a la dotación de personal y construcción de edificios completos.

2. Que, ACTIDESA S.R.L. celebró un contrato por ejecución de obras civiles, parques y movimiento de tierras con INMOBILIARIA ESPERANZA REAL S.A. Siendo que ACTIDESA cumplió a cabalidad con la prestación de ejecución de obras civiles a su cargo en febrero de 2020, y hasta la fecha el demandado no cumple con pagar la contraprestación por el servicio recibido por parte de ACTIDESA, pese a tener las facturas electrónicas por los servicios detallados desde el mes de febrero de 2020.

3. Que, en el mes de febrero del año 2020, emitimos las siguientes facturas electrónicas a nombre del demandado:

N°	Cliente	Número	fecha	Total	Detracción	Importe
01	Inmobiliaria Esperanza Real S.A.	E-001-43	13/02/2020	46,025.55	1,841.02	44,184.52
02	Inmobiliaria Esperanza Real S.A.	E-001-44	13/02/2020	11,736.92	469.48	11,267.44
03	Inmobiliaria Esperanza Real S.A.	E-001-45	19/02/2020	15,687.83	627.51	15,060.32
04	Inmobiliaria Esperanza Real S.A.	E-001-46	19/02/2020	82,274.99	3,291.00	78,983.99
0	Inmobiliaria	E-001-	05/03/2	44,881.	1,795.2	43,086.

5	Esperanza Real S.A.	47	020	58	6	32
	TOTAL			**200.606.27**	**8,024.27**	**192,582.60**

4. Que, a la fecha el demandado no ha cumplido con pagar ninguna de las facturas descritas en el numeral precedente por un total de S/ 200,606.27 soles, ni las detracciones de las mismas pese a los sendos requerimientos y reuniones presenciales que mantuvimos con los representantes del demandado. Cabe destacar que las facturas pendientes de pago fueron recibidas por el demandado con fecha 13 de febrero de 2020, tal como consta en los sellos de recepción que tienen las facturas.

5. Que, evidentemente como consecuencia del incumplimiento de su obligación de pago de forma oportuna, han ocasionado serios daños económicos a ACTIDESA S.R.L., motivo por el cual solicitamos el pago de una indemnización por daños y perjuicios originada por responsabilidad civil contractual, la misma que comprende el daño emergente, lucro cesante, daño a la imagen institucional y pedida de chance además de costas, costos e intereses legales.

Sobre la indemnización por daños y perjuicios:

6. Estando a la descripción de la conducta que genera el daño a mi persona procedo a señalar los elementos de la responsabilidad solicitada teniendo en cuenta la CASACIÓN 3470-2015, LIMA NORTE sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del 09 de setiembre de 2016 que en su Tercero Considerando indica lo siguiente:

"(...) es necesario señalar por tanto que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son: 1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta subclasificación al abuso del derecho y la equidad (...); 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser

patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona)".

7. **ANTIJURIDICIDAD:** en el presente caso señalamos el artículo 1321° del Código Civil vigente, el mismo que establece lo siguiente: *"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve* Así, el demandando no cumplió con pagar las Facturas emitidas habiendo pasado ya más de un año.

8. **FACTOR DE ATRIBUCIÓN:** En el caso de responsabilidad contractual, el factor de atribución es la CULPA, aquí nos remitimos al artículo 1969° del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: *"Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor".*

9. **EL DAÑO:** En el presente caso, el daño causado se desprende del siguiente cuadro:

DAÑOS PATRIMONIALES	DAÑO EMERGENTE	S/ 40,000.00
	LUCRO CESANTE	S/ 40,000.00
DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	DAÑO MORAL	S/ 20,000.00

10. **RELACIÓN DE CAUSALIDAD:** Podemos entenderla como una relación de causa y efecto entre la conducta típica y el daño efectivamente producido. En el presente caso, vendría a ser el hecho de que el demandado no cumplió con pagar las facturas debidas, pese a existir la conformidad del servicio brindado por la demandada.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. El inciso 3º del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece:

   "Artículo 139.-Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

   (...)

3) La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación." (Subrayado propio).

2. El artículo 1219° del Código Civil vigente, cuyo inciso 1) prescribe que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

3. Artículo 1321° del Código Civil: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

   El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución (...)".

VI. MONTO DEL PETITORIO:

El monto del petitorio, es por la suma de S/ 300,606.93 (Trescientos Mil Seiscientos Seis con 93/100) soles, de acuerdo al siguiente detalle:

- S/ 200,606.93 soles por monto adeudado.
- S/ 100,000.00 soles por indemnización por daños y perjuicios.

VII. VÍA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda deberá tramitarse en la **VÍA DE PROCESO ABREVIADO.**

VIII. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

1. Factura Electrónica E001-43, emitida con fecha 19 de febrero de 2020.

   Con dicho documento acreditamos la deuda que mantiene el demandado por la suma ascendente a S/ 46, 025.54 (Cuarenta y Seis Mil Veinticinco con 54/100 soles).

2. Factura Electrónica E001-44, emitida con fecha 19 de febrero de 2020. Con dicho documento acreditamos la deuda que mantiene el demandado por la suma ascendente a S/ 11, 736.92 (Once Mil Setecientos Treinta y Seis con 92/100 soles).

3. Factura Electrónica E001-45, emitida con fecha 19 de febrero de 2020. Con dicho documento acreditamos la deuda que mantiene el demandado por la suma ascendente a S/ 15, 687.83 (Quince Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 83/100 soles).

4. Factura Electrónica E001-46, emitida con fecha 19 de febrero de 2020. Con dicho documento acreditamos la deuda que mantiene el demandado por la suma ascendente a S/ 82, 274.99 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 99/100 soles).

5. Factura Electrónica E001-47, emitida con fecha 19 de febrero de 2020. Con dicho documento acreditamos la deuda que mantiene el demandado por la suma ascendente a S/ 44, 881.58 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 58/100 soles).

6. Acta de Conciliación N° 082-2021, de fecha 31 de marzo de 2021. Documento con el que acreditamos que pese a existir la intención de solucionar el presente conflicto en vía extrajudicial, la parte demandada no propuso ninguna alternativa para honrar su deuda.

IX. ANEXOS:

1-A. Vigencia de poder actualizada.

1-B. Copia del DNI de la gerente general de la empresa ACTIDESA S.R.L.
1-C. Copia legalizada de la Factura Electrónica E001-43, emitida con fecha 19 de febrero de 2020.
1-D Copia legalizada de la Factura Electrónica E001-44, emitida con fecha 19 de febrero de 2020.
1-E. Copia legalizada de la Factura Electrónica E001-45, emitida con fecha 19 de febrero de 2020.
1-F. Copia legalizada de la Factura Electrónica E001-46, emitida con fecha 19 de febrero de 2020.
1-G. Copia legalizada de la Factura Electrónica E001-47, emitida con fecha 19 de febrero de 2020.
1-H. Copia del Acta de Conciliación N° 082-2021, de fecha 31 de marzo de 2021.

POR LO EXPUESTO:

Solicito al Juzgado se sirva tener por interpuesta la presente demanda y darle el trámite que corresponde de acuerdo a su naturaleza.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad con el artículo 80° del Código Procesal Civil, delego las facultades generales de representación a que se refiere el artículo 74° del mismo Código, a favor del abogado XXXXXXXX con matrícula del C.A.A. N° XXXX, y declaro estar debidamente instruido acerca de los alcances de representación.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a vuestro despacho la reserva de notificación de la presente demanda debido a que presentaremos medidas cautelares que garanticen el cumplimiento de la obligación principal.

Arequipa,